

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 MAR. 2021

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00757 00

Téngase en cuenta que la ejecutada a través de abogada de pobres contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin formular excepción alguna.

Ahora bien, Integrada como se encuentra la relación jurídica procesal en el presente asunto, se dispone:

1. Mediante proveído de octubre 21 de 2019, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor **HERNEY CADENA CASTRO** contra **FRANCY HELENA DUQUE SOLARES** (Fl. 16).

2. La ejecutada se notificó de manera personal, tal como se logra constatar en acta impresa a folio 17, quien, solicitó amparo de pobreza y designación de abogado (Fl. 30) el que le fuese concedido mediante auto de noviembre 28 de 2019 (Fl. 32).

3. La abogada de pobres ADA LUZ BOHORQUEZ VASQUEZ, se notificó del auto que la citara en noviembre 27 de 2020 (Fl. 55) quien contestó la demanda, sin oponerse a las pretensiones y sin formular excepción alguna.

4. Como no se observa ninguna causal de nulidad que invalide lo actuado, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del inciso 2º del artículo 440 *ibídem*, se dictará el proveído correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintitrés Civil del Circuito de Bogotá.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado en el asunto.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el artículo 446 de la misma normatividad.

TERCERO: Se decreta el avalúo y remate de los bienes cautelados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

CUARTO: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquidense de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, incluyendo la suma de \$ 3.000.000 M/Cte, como agencias en derecho.

QUINTO: Verificado lo anterior, remítase el proceso a los señores jueces civiles del Circuito

de Ejecución de sentencias de esta ciudad para que continúen el conocimiento del mismo, si existieren dineros consignados para este asunto, mediante conversión pónganse a disposición de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

